

**EST-PARB-0047**
**ESTADO No. 0047**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 28 de junio de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.		26/06/2023	AUTO AUT-904-827	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EJ1-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero KAOLINK S.A.S.:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes a la póliza minero ambiental 18-43- 101009045 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09/11/2022, radicada en Anna Minería con el No. 41178 del 28/01/2022. En los siguientes aspectos: 1) En el Objeto de la Póliza se debe cambiar la expresión: "QUE SE ENCUENTRA EN EL DECIMO TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACION", por la expresión: "QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EXPLOTACION". 2) EL VALOR A ASEGURAR CORRECTO ES \$18.031.162 (Dieciocho Millones Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos M/Cte.) como se liquidó en el concepto técnico 0368 del 08/11/2021 acogido por el Auto PARB-0613 del 25/11/2021, notificado por estado 0062 del 26/11/2021.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Requerir bajo causal de (según corresponda caducidad/cancelación), de conformidad con lo establecido en (según corresponda la cláusula x del contrato en concordancia –para los contratos en virtud de aporte- con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 o el literal x artículo 112 de la Ley 685 de 2001), ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p><b>SEGUNDO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>TERCERO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-828	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2008, radicado 36805 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 240 m3 para el Cuarto Trimestre de 2008; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer, Segundo y Tercer Trimestres de 2008.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8516822 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	ID2-16551	WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA	26/06/2023	AUTO AUT-904-829	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID2-16551, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de conformidad con la evaluación técnica y jurídica efectuada en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p align="center"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9712904 del 04/AGO/2022</li> </ol>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9712902 del 09/NOV/2022</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-830	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda corregir el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2005, radicado 36800 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción total en el año de 1.405 m3, la cual desglosada corresponde a: Primer Trimestre (351,25 m3), Segundo Trimestre (351,25 m3), Tercer Trimestre (351,25 m3) y Cuarto Trimestre (351,25 m3); sumado a lo anterior, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8516617 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-831	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero - FBM - anual del 2023.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517486 del 23/NOV/2021.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-832	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- anual del 2020.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517816 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-833	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero- FBM- del 2016.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517711 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-834	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- anual del 2018.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517759 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-835	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero -FBM - anual del 2019.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517783 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-836	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Se recomienda corregir el Formato Básico Minero - FBM Anual de 2005, radicado 36800 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción total en el año de 1.405 m3, la cual desglosada corresponde a: Primer Trimestre (351,25 m3), Segundo Trimestre (351,25 m3), Tercer Trimestre (351,25 m3) y Cuarto Trimestre (351,25 m3); sumado a lo anterior, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8516084 del 22/NOV/2021</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-837	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2009, radicado 36810 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 200 m3 para el Segundo Trimestre, 200 m3 para el Tercer Trimestre y 200 m3 para el Cuarto Trimestre; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2009.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p align="center"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517224 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-838	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2010, radicado 36812 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 200 m3 para el Segundo Trimestre, 200 m3 para el Tercer Trimestre y 200 m3 para el Cuarto Trimestre; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2010.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517281 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-839	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2011, radicado 36813 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 200 m3 para el Segundo Trimestre, 200 m3 para el Tercer Trimestre y 200 m3 para el Cuarto Trimestre; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2011.”</li> </ul>

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517405 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-840	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2012, radicado 36815 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 100 m3 para el Segundo Trimestre, 100 m3 para el Tercer Trimestre y 100 m3 para el Cuarto Trimestre; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2012.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517462 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-841	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ” Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2014, radicado 36817 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 240 m3 para el Cuarto Trimestre de 2014; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas.”</li> </ul>

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517610 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-842	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2015, radicado 36818 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 240 m3 para el Tercer Trimestre de 2015; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2015.”</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517643 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-843	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se recomienda requerir la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2007, radicado 36802 del 18/11/2021, ajustando el ítem de producción y ventas de acuerdo a lo declarado en regalías que fue por una producción de: 200 m3 para el Segundo Trimestre, 200 m3 para el Tercer Trimestre y 200 m3 para el Cuarto Trimestre; así mismo, se deben ajustar los ítems del FBM que se relacionen con producción y ventas. Sumado a lo anterior, para poder evaluar de fondo el FBM, se requiere que previamente el Titular</li> </ul>

					<p>radique el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer Trimestre de 2007.”</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8516674 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0367-68	MARIA HELENA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	26/06/2023	AUTO AUT-904-844	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0367-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- anual del 2017.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8517735 del 22/NOV/2021</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE	26/06/2023	AUTO AUT-904-845	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10855989 del 09/SEP/2022.</p> <p><b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.	26/06/2023	AUTO AUT-904-846	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10828913 del 14/SEP/2022.</p>

						<b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.	26/06/2023	AUTO AUT-904-847		<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <b>PRIMERO:</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EK7-151, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. <b>SEGUNDO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10837469 del 13/SEP/2022. <b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.	26/06/2023	AUTO AUT-904-848		<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <b>PRIMERO:</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EK7-151, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2011. <b>SEGUNDO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10828946 del 15/SEP/2022 <b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	JAIME FONSECA PEÑALOZA	26/06/2023	AUTO AUT-904-849		<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <b>PRIMERO:</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JHF-11301, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018. <b>SEGUNDO:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6255347 del 20/DIC/2021 <b>TERCERO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>CUARTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09471	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	26/06/2023	AUTO AUT-904-850		<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <b>Primero:</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09471, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. <b>Segundo:</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11563165 del 03/ENE/2023 <b>Tercero:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>Cuarto:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/06/2023	AUTO AUT-904-851		<b>DISPOSICIONES</b>

					<p>1.Una vez verificado el expediente digital del título minero 4871, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p> <p>2.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6386501 del 13/OCT/2021</p> <p>3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	27/06/2023	AUTO PARB N° 0212	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-presentado mediante radicado No. 20231002379742 del 14 de abril de 2023, por la apoderada del titular del Contrato en Virtud de Aporte, HOLCIM (COLOMBIA) S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0024-2023 del 02 de junio de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al representante legal y/o apoderado de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0024 de 2023 del 02 de junio de 2023, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.3 del referido concepto técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar las actividades mineras dentro de las zonas de amortiguamiento minero o ambiental, ya sea por su restricción ambiental o por su afectación con la infraestructura circundante, se hace necesario dar aplicación al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, es decir, a la delimitación y devolución de áreas, toda vez que, no se evidencia estudios exploratorios para establecer esa zona como potencial económico. Además, si no se presentan argumentos válidos para plantear el desarrollo de la mina sobre el sector sur del bloque de explotación No. 1 y no se evidencia estudios para identificar las condiciones geotécnicas del mismo, es obligatorio dar cumplimiento a la norma aquí citada.</li> <li>2. Presentar estudios geotécnicos actualizados para el bloque de explotación No. 1; toda vez que, se tiene proyectado continuar con la recuperación de los pilares y techos y la realización de diferentes actividades mineras.</li> <li>3. Presentar un nuevo modelo de ventilación en donde se identifique el circuito de ventilación forzado para el bloque de explotación No. 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 944 de 2022.</li> </ol>

					<p><b>4.</b> Presentar el análisis comparativo de la estimación final de las reservas y los porcentajes de descuentos para cada uno de los factores modificadores, de conformidad con las respectivas actualizaciones y cumplimientos de los requerimientos previos (Adiciones del Auto PARB No. 0033). La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular minero HOLCIN (COLOMBIA9 S.A., que, en el capítulo de recursos minerales, presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, razón por la cual se le informa a la firma titular que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Con base en lo anterior, <b>se recomienda</b> a la firma titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, <b>NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES</b> y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.2.3. <b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al concesionario que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico <b>PARB-ED-0024-2023</b> del 2 de junio de 2023. <b>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS S. A. S	27/06/2023	AUTO PARB N° 0213	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACION</b> al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT. 800.186.228-2, titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, a través del radicado No. 20231002308992 del 3 de marzo de 2023, y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-00023-2023 del 29 de mayo de 2023 y que hace parte integral de este auto. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S.</p>

identificada con NIT. 800.186.228-2, titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las correcciones a la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.3 y el análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2, del referido concepto técnico PARB-PTO-0023-2023 del 29 de mayo de 2023, así:

1. Presentar el documento en el cual los profesionales que realizaron el Programa de Trabajos y Obras dan su aval y refrendación.
2. Realizar las modificaciones necesarias para que el documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.
3. Presentar un mapa el mapa topográfico a escala 1:5.000 – 1:2.000 con curvas de nivel mínimo de cada 5m y en lo posible cada 2m; los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (excavaciones, botaderos de estéril, excavaciones, patios de acopio, etc.), en caso de existir. Se debe presentar la cartera de campo del levantamiento, así como las memorias de cálculo del mismo.
4. Presentar un mapa fotogeológico al igual que un mapa geológico regional a escala 1:25.000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes; y un mapa geológico local, con curvas de nivel adecuadas para la escala, con las unidades cuaternarias que conforman el yacimiento; también el informe debe tener perfiles geológicos referenciados en planta a escala adecuada siguiendo las Normas descritas en las Guías Minero- Ambientales.
5. Presentar la geología detallada incluyendo en los anexos la cartera de campo con las descripciones detalladas que fueron realizadas en cada una de los apiques, así como la evidencia fotográfica de cada uno de ellos; el grado de detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica suficiente para la estimación de los Recursos.
6. Presentar las columnas estratigráficas de cada uno de los puntos de recolección de muestras, trincheras y apiques.
7. Presentar los estudios geofísicos en el área, mapa de localización de puntos de medición geofísica a escala 1:5.000, mapa de anomalías geofísicas con perfil de anomalías escala 1:5.000, datos crudos de campo, informe final de operaciones de campo, informe final de interpretación y georreferenciación.

					<p>8. Presentar evidencia fotográfica, de las muestras de roca desarrollando triturado, cuarteos, anexas el aval de los respectivos análisis de laboratorio y los formatos de QA/QC, especificar qué normas y procedimientos nacionales o internacionales se siguieron. En el documento “Guías Minero – Ambientales”, se dan las instrucciones necesarias para la utilización de las normas y procedimientos existentes tanto a escala nacional como internacional, sobre muestreo y calidad de las sustancias minerales.</p> <p>9. Presentar la evaluación del comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca, los volúmenes de agua que se manejan por la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y alternativas de control de inundaciones.</p> <p>10. Presentar mapa de pendientes, clasificación de las geoformas encontradas en el título, adjuntar mapa geomorfológico a escala detallada con la ubicación, extensión, descripción de las litologías que la componen, ambiente morfogenético, subunidades y/o elementos identificables a escala de trabajo.</p> <p>11. Definir las diferentes zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimentos, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso.</p> <p>12. Se debe realizar el modelamiento geológico del título minero ya sea por el método clásico o asistido por computador y teniendo en cuenta que ha de contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de los apiques y secciones realizadas en el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR) y con la Guía de buenas prácticas para la Exploración y estimación de recursos y reservas de materiales de arrastre.</p> <p>El titular del contrato de concesión debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT. 800.186.228-2, titular del Contrato de Concesión No. EBO-141, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento de la estimación de las reservas minerales, razón por la cual, los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico.</p> <p>Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, <b>NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES</b> y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0023-2023 del 29 de mayo de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	27/06/2023	AUTO PARB N° 0214	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.094.860; en calidad de titulares mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres del año 2021, para mineral asfaltita, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes segundo (II) trimestre del año 2022, junto con el soporte de pago, para mineral asfaltita, siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB-ED-0128-2023 del 12 de mayo de 2023</p>

					<i>Periodo de cobertura</i>	<b>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</b>
					<i>Objeto</i>	“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EE2-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR DARÍO GILBERTO ULLOA FORERO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.
					<i>Beneficiario</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
					<i>Valor por asegurar</i>	= Producción Aprobada * Precio UPME *10% = 13.800 m3 * \$ 180.134,22 * 10% = <b>\$248.585.224 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.)</b>
					<p><i>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.</i></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.<b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <p>•Soporte del pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, y del primer (I) trimestre de 2023 junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.<b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos</p>	

Mineros -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:

- El soporte de pago por concepto de faltante en el pago de las regalías, por la suma de diecinueve mil quinientos veintidós pesos (\$19.522), más los intereses que se generen desde el 25 de mayo de 2022 hasta la fecha efectiva de pago para las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022.

- El soporte de pago por concepto de faltante en el pago de las regalías, por la suma de diez mil trescientos veintitrés pesos (\$10.323), más los intereses que se generen desde el 27 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago para las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022

Fecha inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Dias Mora	Tasa	Valor capital	Valor Intereses	Valor Total
18/04/2022	24/05/2022	2022	36	TASA 12%	\$ 1.736.739	\$ 19.522	\$ 1.756.261
15/10/2022	28/10/2022	2022	12	TASA 12%	\$ 2.765.389	\$ 10.323	\$ 2.775.708
<b>Total</b>			<b>48</b>		<b>\$ 4.502.124</b>	<b>\$ 29.845</b>	<b>\$ 4.531.969</b>

El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución No. 000474 del 20 de junio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. EE2-141.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa contenidos en los siguientes actos administrativos.

					<p>a) Auto PARB-0747 del 29 de noviembre de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0097 del 30/11/2022, en el cual se corrió traslado de la visita de fiscalización integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Demostrar que se tiene un multidetector de gases de manera permanente para la medición de la atmósfera minera, no se puede desarrollar actividades mineras hasta tanto se cuente con el mismo.</li> <li>ii) Presentar un plano de labores que muestre el estado actual de la labor inclinado.</li> <li>iii) Instalar servicios sanitarios para el personal que labora en la mina.</li> <li>iv) Garantizar ventilación forzada para el avance de labores mineras.</li> <li>v) Llevar un libro de registro de la producción que sale de la mina y que es pesada por balanza manual.</li> <li>vi) Contratar al personal de socorridor minero. Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.</li> </ul> <p>b) Auto PARB-0697 de 10 de noviembre de 2022, y notificado por Estado Jurídico PARB-0093 del 11 de noviembre de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Dar cumplimiento a la implementación y seguimiento de cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>ii) Presentar manual de operación segura para los equipos y máquinas de las labores mineras.</li> <li>iii) Presentar protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos internos en seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>iv) Presentar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>v) Presentar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. Presentar programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento.</li> <li>vi) Presentar vagonetas provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una ruptura del cable o una falla mecánica. Además, las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan.</li> <li>vii) Presentar guardas de seguridad para el tambor del malacate.</li> </ul> <p>c) Auto PARB-0217 del 20 de abril de 2022, notificado mediante Estado PARB 0037 del 21 de abril de 2022, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Allegar a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero –FBM anual de 2021.</li> <li>d) Auto PARB-0092 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante Estado PARB-16 del 28 de febrero de 2022, respecto a:</li> <li>ii) Implementar un sistema de bombeo eficiente, y,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>iii) Presentar el aval de la persona encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, y los documentos que lo acrediten (Tarjeta profesional, Licencia de SG-SST vigente y curso de 50 horas en SG-SST.</p> <p>e) Auto PARB-0558 del 03 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado PARB-0057 del 03 de noviembre de 2021, respecto a:</p> <p>i) Entregar copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;</p> <p>ii) Entregar copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación, y señalar quien es la persona responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo; y, (iii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo.</p> <p>Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería, aplicará la sanción correspondiente de conformidad con la norma aplicable</p> <p>2.<b>INFORMAR</b> al concesionario que los documentos radicados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por la citada herramienta.</p> <p>3.<b>INFORMAR</b> al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2023, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>4.<b>PONER</b> en conocimiento del titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0128-2023 del 12 de mayo de 2023.</p> <p>5.<b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA	27/06/2023	AUTO PARB N° 0215	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13805, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento formulado mediante Auto PARB No. 0585 del 23 de noviembre de 2021, en lo referido a: Actualizar la matriz identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-.</li> <li>2. <b>REMITIR</b> comunicación a la -CAS-de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de reiterarle se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040438661 del 30/11/2021, en el sentido de emitir pronunciamiento frente al aumento de producción de arcillas por la sociedad LADRILLERA VERSALLES RAMIREZ HERMANOS LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 13805.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0021-2023 del 14 de junio de 2023.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANS PETROLLANOS SAS	27/06/2023	AUTO PARB N° 0216	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD5-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2021, Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, allegados con una producción en ceros (0).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de <b>MULTA</b> de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</li> <li>• Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023.</li> </ul> </li> </ol>

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El -FBM- Anual de 2020, allegado mediante radicado No. 35933-1 del 26/07/2022.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 52336-0 del 27/05/2022.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 69292-0 del 23/03/2023.</li> </ul> </li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha continúa con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0637 del 31/07/2018<sup>1</sup>, en cuanto allegar la licencia ambiental.</li> <li>• Auto PARB No. 0258 del 27/04/2022<sup>2</sup>, en relación con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021.</li> </ul> </li> <li>3. <b>REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 04/11/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 14-43-101009586, con vigencia desde el 03/11/2022 hasta el 03/11/2023.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0144-2023 del 26 de mayo de 2023.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
					<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0195-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

<b>LICENCIA DE EXPLORACION</b>	<b>0195-68</b>	<b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</b>	<b>27/06/2023</b>	<b>AUTO PARB N° 0217</b>	<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0140-2023 del 25 de mayo de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectuarán aprobaciones, las mismas se realizarán en la plataforma Anna Minería de conformidad con lo evaluado en el citado concepto.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0140-2023 del 25 de mayo de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, hasta tanto el título minero No. 0195-68 no cuente con la minuta contractual, debidamente suscrita e inscrita en el RMN, no se hará exigible la obligación de presentar la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, razón por la cual la información allegada mediante el radicado No. 20231002341352 del 21 de marzo de 2023, por parte el Ingeniero WANDHERLEY TORRES PARADA, referente a la actualización de recursos y reservas CRIRSCO de título Minero No. 0195-68, será evaluada en acto administrativo posterior e independiente.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, los siguientes -FBM- allegados a través de la plataforma Anna Minería no serán analizados, toda vez que, los mismos ya fueron evaluados, así:  •-FBM- Anual de 2018, allegado nuevamente con radicado No. 69285 del 23/03/2023, evaluado con tarea No. 6451697 del 09/04/2021 y según radicado No. 24335 del 09/04/2021.  • -FBM- Semestral de 2019, entregado nuevamente con radicado No. 69286 del 23/03/2023, evaluado con tarea No. 6453423 del 08/09/2021, y aprobado en Auto AUT-904-69 del 16/02/2022.  • -FBM- Anual de 2019, radicado por segunda vez bajo el No. 69289 del 23/03/2023, evaluado con tarea No. 6453456 del 08/09/2021, y aprobado mediante Auto AUT 904-677 del 09/03/2023.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, el -FBM- Anual de 2022 allegado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 71234 del 29/04/2023, será evaluado en dicha herramienta.</p> <p>4. <b>REMITIR</b> comunicación interna al Grupo de Evaluación de Modificación a los Títulos Mineros -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación -VCT- de la ANMM para que proceda con la elaboración y suscripción de la minuta contractual del título minero No. 0195-68, conforme a lo dispuesto en Auto PARB No. 1080 del 29 de noviembre de 2018, toda vez que, es un trámite de su competencia.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico</p>
------------------------------------	----------------	---	-------------------	------------------------------	--

					<p>PARB-ED-0140-2023 del 25 de mayo de 2023.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA - ARENERA CHICAMOCHA	27/06/2023	AUTO PARB N° 0218	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - INFORMAR</b> al señor JOSÉ MANUEL SÁENZ RIVERA y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 0195-68, que la actualización de los Recursos y Reservas CRIRCO del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con radicado No. 20231002341352 del 21 de marzo de 2023, será evaluado una vez el Contrato de Concesión No. 0195-68, esté debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones jurídicas de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, copia del Auto PARB-0111 de fecha 29/01/2019, para lo de su competencia respecto de la correspondiente elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión minera No. 0195-68.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de junio de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA